

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Noviembre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedorías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios á los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedorías se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.º, número 1.º, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedorías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el art. 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de

venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción concedida á las expendedorías no las autoriza en modo alguno á vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en Domingo, las expendedorías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los Domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expenderse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en

este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tantas y tan apremiantes las necesidades que la Beneficencia está llamada á remediar, debe procurarse que no permanezcan inactivos ó sin aplicación los expresados bienes, ya para destinarlos á aumentar el capital de las mismas fundaciones y ampliar sus fines benéficos, ya para crear otros, aumentar su dotación ó satisfacer los gastos del Protectorado.

No viene éste utilizando tales recursos, y por otra parte, la mayoría de los servicios á que dán lugar las instituciones de Beneficencia particular se realizan por personas de posición social independiente que, impulsadas tan sólo por el deseo de hacer el bien, contribuyen con el propio esfuerzo al ordenamiento y régimen de aquéllas, á fin de que los socorros y auxilios lleguen á los necesitados sin mermas de ninguna especie.

Pero algunos servicios que por su carácter especial y permanente han de encomendarse á quienes no están en aquellas circunstancias ó requieren retribución ó representan gastos materiales que no pueden individualmente ser suplidos en casos como los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último, creando la Junta Superior de Beneficencia, determinan la necesidad de atender á ellos, pues de otra suerte, como la realidad lo enseña, son descuidados los servicios ó se llevan á cabo de manera tan deficiente que ocasionan evidente daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos á dichos fines, aparte los que proporcionan los particulares y Corporaciones merced á donativos ó consigna-

ciones, no puede pensarse por el momento en hallarlos imponiendo nuevos sacrificios al Erario público en pro de las referidas instituciones, cabe utilizar en lo estrictamente indispensable aquéllos de que puede disponer el Protectorado, según queda expuesto, para atender á los servicios que se indican, una vez conocidas las fundaciones que se encuentran en los casos determinados en la Instrucción.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán á la Dirección general de Administración, antes del 31 de Diciembre próximo, una relación que comprenda, con la separación debida, y expresando cantidades por capital é intereses, las fundaciones en que concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que menciona el art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debiendo referirse, no sólo á las que están á cargo de las Juntas de Beneficencia provinciales ó municipales, sino á cualesquiera otras de que tengan noticias, ya se hallen encomendadas á Patronos ó Administradores, ya estén huérfanas de toda representación.

2.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el artículo 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señores Director general de Administración y Gobernador civil de....

Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la publicación del Real decreto creando Tribunales industriales, en lo referente á la provincia de Burgos, se inserta de nuevo la lista de los correspondientes á dicha provincia:

Provincia de Burgos.

Burgos.
Miranda de Ebro.
Pradoluengo.
Salas de los Infantes.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio significando la conveniencia de que se declare que el servicio de reconocimiento médico de los Maestros que soliciten dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, ha de practicarse gratuitamente, ó cuando más, percibiendo muy módicos honorarios:

Resultando que por la expresada Real orden se cree improcedente la aplicación al caso de la de 23 de Octubre de 1900, comunicada por el Ministerio de Hacienda, para fijar los honorarios á los Facultativos en los expedientes de jubilación por imposibilidad física:

Vistas asimismo las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1900 y 15 de Abril último:

Considerando que, en efecto, la base de la precitada Real orden de 23 de Octubre no es aplicable al caso que se consulta, pues ni la clasificación de los Maestros es la misma que la que rige para los empleados del Estado, dividiéndolos en Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales, con arreglo á sus respectivos sueldos, ni la retribución que corresponde á los Maestros guarda analogía con la de dichos empleados:

Considerando que el trabajo facultativo que han de prestar los Médicos en los expedientes de declaración de inutilidad física, como base de las jubilaciones, es de mucha mayor importancia y exige más escrupulosidad en el reconocimiento que el que corresponde y es necesario para informar acerca de la dispensa de defecto físico que se solicita, con arreglo á la Real orden de 15 de Abril último; y

Considerando que, si bien la intervención médica en estos casos es más sencilla, no resultaría justo que fuera enteramente gratuita, ya que son muchos los deberes que la expresada clase cumple sin retribución alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á cada uno de los Médicos que hayan de practicar el reconocimiento del Maestro que so-

licite dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, se le abone por el expresado trabajo la cantidad de 15 pesetas, cuando el reconocimiento se practique en localidades de más de 100.000 habitantes: 10, en las que excedan de 40.000, y 5, en las restantes.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

En la consulta elevada á este Ministerio por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les corresponda ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio de 1.º del actual disponiendo que se comunique á este Departamento la consulta elevada á ese Centro por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les corresponda ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, é indicando la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición que lo determine claramente:

Considerando que los mencionados Jefes de Fomento y Delegados Regios, nombrados con arreglo al art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1908, son Jefes superiores de Agricultura y Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio en sus respectivas provincias, y tienen como tales los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil, según el Real decreto de 20 de Diciembre del expresado año:

Considerando que el orden de precedencia establecido por las disposiciones vigentes para determinar el lugar que corresponde ocupar en las funciones y actos públicos civiles á las Autoridades, Corporaciones ó clases que concurren á los mismos está fundado, como principal base, en la mayor ó menor jurisdicción que se ejerce por la respectiva Autoridad, en la mayor ó menor extensión de te-

ritorio que esté á su cargo y en la antigüedad dentro de cada categoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, conforme al orden marcado en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, el lugar que corresponde ocupar en dichas funciones y actos á los Jefes de Fomento y Delegados Regios es inmediatamente después de los Magistrados de la Audiencia.

De Real orden, y como contestación á la consulta arriba indicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.—J. de la Cierva.—Sr. Ministro de Fomento.»

Y á fin de que los Jefes de Fomento y Delegados Regios tengan conocimiento de la citada Real orden, esta Dirección general acordó su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores nombrados por las Mesas de las Secciones, según se determina en el art. 57 de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio de 1890, á fin de que concurren en representación de éstas, si voluntariamente quieren verificarlo, á la Junta de escrutinio general que para la proclamación de un Diputado á Cortes por el distrito de Palencia ha de tener lugar en esta Ciudad el día 19 del corriente y hora de las diez, en la sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el Alcalde ponga á su disposición, á tenor de lo prescrito en los artículos 62 y 64 de dicha ley y regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Marzo de 1896, inserta en el BOLETÍN del 10, núm. 207; esta Junta provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 65, acordó por unanimidad, en la sesión celebrada el día de hoy en segunda convocatoria, que se presenten al acto de que se deja hecho mérito, bajo la responsabilidad penal que se determina en el núm. 12, art. 88, los Interventores que se nombren por las Mesas de las Secciones electorales que á continuación se expresan: Ampudia, Autilla del Pino, las dos Secciones de Becerril de Campos, las dos de Cevico de la Torre, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, las ocho de Palencia, Pedraza, Perales, Revilla de Campos, Tariengo, Valoria del Alcor, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

Al hacer público este acuerdo por medio del BOLETÍN OFICIAL, según se previene en el art. 65 de la prelación ley, la Junta del Censo electoral, con el objeto de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refiere el art. 20 é imponer además las correcciones definidas en el 98, llama la atención de los Pre-

sidentes de las Mesas acerca del precepto contenido en el 54 y circular de la Central inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Marzo de 1898, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto por medio de la certificación que establece el expresado art. 54, cuyo documento entregarán el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado según el 57, en la Administración de Correos, previo el recibo correspondiente, para que llegue á su destino, en la inteligencia que á excepción hecha del Ayuntamiento de la Capital, que tiene derecho á entregar personalmente dicha certificación en la Secretaría de esta Junta, todos los demás del distrito han de atenerse al precepto del art. 56, no recibándose los que vengan por otro conducto, cualquiera que sea.

Palencia 9 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luís Amado Reygaudaud de Villebardet, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan:

1. Un huerto en el casco del pueblo de Barajores, su cabida un cuartillo de linaza, destinado á hortaliza; linda Saliente camino, Mediodía con casa de Juliana García, Poniente la misma y Norte con huerto de Félix Heras; tasado en cincuenta pesetas.

2. Un prado en dicho término y sitio de la Tablilla, de cabida la cuarta parte de un carro de hierba; linda Saliente con herederos de D. Mariano Osorio, Mediodía otro de Pedro Martín, Poniente el río y Norte herederos de D. Mariano Osorio; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3. Una tierra linar en término de dicho pueblo, al sitio de las Puentes, su cabida una fanega de linaza; linda Saliente el río, Mediodía otra de Lorenzo Terceño, Poniente camino y Norte otra de Lorenzo Terceño; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4. Otra tierra en expresado término y sitio que llaman el Camino de Vega, su cabida de medio cuarto de trigo; linda Saliente lindera, Mediodía otra de Lorenzo Terceño, Poniente lindera y Norte otra de Cesáreo Pedrosa; tasada en setenta y cinco pesetas.

Los bienes relacionados fueron embargados al procesado Mariano Delgado Villota, vecino de Barajores, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le

siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, lo mismo que los gastos de escritura que se otorgue á su favor, pues así lo tengo acordado en mencionados autos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Luís Amado.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminados los repartimientos de rústica y urbano para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, así como también la matrícula industrial por el de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los individuos en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valbuena de Pisuerga 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la lista cobratoria de rústica y pecuaria para el año 1909, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar sus reclamaciones dentro del plazo de diez días, después de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; lo que se hace público por medio del presente.

Olmos de Ojeda 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Próculo Nestar.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1908.

MES DE OCTUBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16480	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 49
		{ Defunciones (2)..... 38
		{ Matrimonios..... 10
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2'98
		Mortalidad (4)..... 2'31
		Nupcialidad..... 0'61
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 28
		Hembras..... 21
		Vivos.....
Ilegítimos..... 1		
Expósitos..... 11		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	TOTAL..... 49
		Legítimos..... 4
		Ilegítimos..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Expósitos..... 1
		TOTAL..... 6
		NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....
Hembras..... 17		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	
		De 5 y más años..... 30
		En Hospitales y Casas de salud..... 9
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	En otros establecimientos benéficos..... 3
		TOTAL..... 12

Palencia 7 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1908.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	2
8 Difteria y crup.....	1
9 Grippe.....	3
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis pulmonar.....	2
14 Tuberculosis de las meninges.....	1
15 Otras tuberculosis.....	1
16 Sífilis.....	2
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	2
18 Meningitis simple.....	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
21 Bronquitis aguda.....	1
22 Bronquitis crónica.....	2
23 Pneumonía.....	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	6
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
29 Cirrosis del hígado.....	2
30 Nefritis y mal de Bright.....	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
34 Otros accidentes puerperales.....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
36 Debilidad senil.....	1
37 Suicidios.....	1
38 Muertes violentas.....	1
39 Otras enfermedades.....	6
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
TOTAL.....	38

Palencia 7 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Anulada por la Superioridad la subasta de consumos celebrada el 25 de Octubre último, por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de hoy se anuncia una nueva de todos los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad por el periodo de uno á tres años y bajo el tipo de 3,862 pesetas 52 céntimos cada uno de ellos, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1909.

La subasta que será pública tendrá lugar por pujas á la llana en la Sala Consistorial el día 22 del actual de once á doce de su mañana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicha subasta

es requisito indispensable consignar en el acto de la misma ó previamente en la Caja municipal una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará fianza metálica consistente en la cuarta parte del importe en que se haya adjudicado el remate, ó la de persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicho día no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 3 de Diciembre próximo en igual local, idénticas condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, siendo en este caso el arriendo por un año solamente.

Castrillo de Onielo 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILAFRUEL.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este distrito en la sesión celebrada el día 31 de Octubre para cubrir el déficit de dos mil diecisiete pesetas sesenta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1909, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á las 100.	Producto anual calculado.
			Pesetas	Cts.		
Paja de cereales....	100 kilgs.	2000	2	>	50	1000 >
Hierba seca.....	Idem.	1000	3	>	75	750 >
Brezos.....	Idem.	1070	1	>	25	267 62
TOTAL.....						2017 62

Villafruel 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jacinto González.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con facultad exclusiva en su venta de los vinos de todas clases y aceites para el próximo año natural de 1909, la subasta de los mismos tendrá lugar el día 20 del corriente de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este distrito, bajo el tipo de 2.137 pesetas 57 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza.

La subasta ha de celebrarse por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse en el acto del remate ante la Comisión que presida el mismo, ó presentando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prevenido por el art. 277 del Reglamento.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, hipotecaria ó pignoratícia, equivalente á la cuarta parte importe del remate y dentro de los ocho días de haber sido adjudicado éste.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones el día 4 de Diciembre y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Pedrosa de la Vega 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Genaro Gonzalo.

Durante el plazo de quince días y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias del padrón de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto ordinario, formados para el próximo año de 1909, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Pedrosa de la Vega 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Genaro Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Sin resultado los conciertos gremiales y las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos de esta villa para el año de 1909, se anuncia el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes y sal común bajo el tipo de 7.935 pesetas 26 céntimos á que ascienden el cupo y recargos de las mismas, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día siguiente al en que terminen los diez días hábiles, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en la licitación es preciso depositar en el acto del remate ó previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, y el arrendatario prestará fianza definitiva á favor del Municipio consistente en una cantidad en metálico equivalente á una cuarta parte del precio del remate. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, pero con rectificación de precios de venta, y si tampoco hubiere licitadores, se celebrará la tercera á los ocho días después de la segunda, en el mismo sitio, á igual hora, con las mismas formalidades y bajo los mismos precios de venta, pero sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, adjudicándose el remate á favor del mejor postor sin más licitación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Piña de Campos 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mariano González.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Confecionados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Herreruela 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Márcos Llorente.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 4 599 de Deuda interior al 4 por 100, de pesetas nominales 3.500, expedido en esta Sucursal el 12 de Diciembre de 1907 á favor de D. Eloy Blanco del Valle, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Octubre de 1908.—El Secretario, Enrique Bala. 3—3

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS.

Se hace en pública subasta extrajudicial de las que pertenecen á la testamentaria de la Ilma. Sra. Vizcondesa de Villandrando (q. e. p. d.) y son las siguientes:

En casco y término de esta Ciudad.

Una casa en la calle de San Juan, núm. 40.

Otra en dicha calle, núm. 97.

Otra en la misma calle, núm. 31.

Otra en la calle Mayor antigua, núm. 155.

Otra en dicha calle, núm. 149.

Otra en la de Panaderas, núm. 26.

Otra en la de Estrada, núm. 41.

Otra en la calle Mayor principal, núm. 90.

Otra en el corral ó plazuela de Paredes, núm. 8.

Otra en la calle de San Bernardo, núm. 9.

Un solar en la calle de Berruguete, núm. 6.

Las casas números 28 y 28 duplicado de la de Panaderas; las del corral de Pinta, números 6 y 7; la de

la calle Mayor antigua núm. 131, y el corral núm. 133 de la misma.

La huerta denominada del Castillo.

La posesión de recreo llamada de los Pavos Reales, y 102 fincas rústicas y un censo.

En término de Villamuriel de Cerrato, el soto denominado de los Albueros, de cincuenta y ocho obradas, con árboles de ribera y otras dos fincas rústicas en dicho término.

En Fuentes de Valdepero, una finca rústica.

En Villalobón, dos fincas rústicas y un censo.

En Cordovilla la Real, una dehesa denominada de Villandrando, con pastos, leñas, arbolado y caza; dista dos kilómetros de la Estación del ferrocarril de Quintana del Puente y la atraviesa la carretera de Carrión que la une con dicha Estación, tiene buena casa y extensa ribera sobre el río Arlanza. Con esta dehesa se vende un plantío inmediato á ella, sito en campo de Herrera de Valdecañas.

En Soto de Cerrato y Reinoso, ochenta y nueve fincas rústicas.

En Castrillo de Onielo, diecinueve fincas rústicas y un censo.

En Alba de Cerrato, ochenta y una fincas rústicas.

En Vertabillo, ciento veintisiete fincas rústicas y un censo.

En Cevico de la Torre, ciento catorce fincas rústicas, siete urbanas y dos censos.

La subasta de dichas fincas se celebrará en Palencia ante el Notario D. Aniano Masa Lezcano, en cuya Notaría están á disposición de los interesados el pliego de condiciones de venta y la descripción de las fincas y su titulación.

Tendrá lugar la subasta en la casa núm. 62 de la calle Mayor principal á las once de la mañana de los días siguientes:

En el día 26 del actual Noviembre, se subastarán las fincas urbanas de Palencia.

Día 27, las fincas rústicas, incluso huerta, posesión de recreo y censo de Palencia.

Día 28, las fincas y censos de Alba de Cerrato, Cevico de la Torre, Soto de Cerrato, Castrillo de Onielo, Vertabillo, Villalobón, Fuentes y Villamuriel.

Día 30, la dehesa de Villandrando y soto de los Albueros.

Palencia 7 de Noviembre de 1908.—El Testamentario, Eduardo Junco Martínez. 1—2

El día 3 del corriente á las ocho de la noche, en el sitio titulado La Encomienda, término municipal de Villamediana (Palencia), se le extravió al vecino de Cevico Navero Juncundino Asensio, en la misma provincia de Palencia, una vaca de las señas siguientes: pelo rojo claro, marca A en la cadera derecha, pique en la misma cadera y una V en el lomo formando el número cinco.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.